



II LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

**RICARDO  
RUBIO!**  
**DIPUTADO**  
TU VOZ EN COYOACÁN.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CONSENTIMIENTO DE LOS ACTOS JURÍDICOS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

**I. Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver;**

El Código Civil para el Distrito Federal realiza una distinción concreta respecto a los tipos de consentimiento que existen y se pueden otorgar para la realización de diversos tipos de actos jurídicos: un consentimiento expreso; y el otro, tácito.

A su vez, el mismo ordenamiento local plantea que el consentimiento expreso puede manifestarse de manera verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

En este orden de ideas, la presente reforma, busca establecer en el Código Civil para el Distrito Federal, la Lengua de señas mexicana, como signo inequívoco para manifestar la voluntad de una persona al momento de celebrar un acto jurídico.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México<sup>1</sup>, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>2</sup>, ello en virtud de que, el tema abordado es de interés general debido al ser materia de actos jurídicos, los cuales los pueden celebrar tanto hombres como mujeres.

### **IV. Argumentos que la sustenten;**

La comunicación es la base para el entendimiento del ser humano. Desde el inicio de la historia del ser humano, éste ha buscado la manera de expresar sus

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: <https://bit.ly/3h4qheL>

<sup>2</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

**RICARDO  
RUBIO!**  
**DIPUTADO**  
TU VOZ EN COYOACÁN.

emociones, manifestar ideas, e interactuar con los demás, mediante signos, palabras y gestos. Así aparecieron los primeros idiomas y lenguas de la sociedad.

Sin embargo, no todos nos comunicamos de la misma manera. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), Más de 5% de la población mundial (430 millones de personas) padece una pérdida de audición discapacitante y requiere rehabilitación (432 millones de adultos y 34 millones de niños). Se calcula que en 2050 esa cifra superará los 700 millones de personas, es decir, una de cada diez personas. Por ello, las personas en México con discapacidad auditiva, se comunican mediante un propio lenguaje, la Lengua de Señas Mexicana.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la LSM forma parte del patrimonio lingüístico de nuestro país, y se conmemora desde el 10 de junio de 2005. De hecho, esta lengua nacional ya es reconocida oficialmente. La misma CNDH señala que la LSM consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística; es decir, es un lenguaje propiamente dicho, y como tal no admite interpretación, por lo que es inequívoco, aunque no propiamente se conforma de manera exclusiva de signos, sino también de expresiones, miradas, movimientos, entre otras manifestaciones, como ya se ha precisado. De ahí, la importancia de reconocer esta lengua como medio para manifestar el consentimiento, en nuestro Código Civil.

Por otro lado, resulta prudente recordar que es obligación que los mensajes gubernamentales o en el propio Congreso de la Unión, se utilice la LSM como una forma de promover la inclusión y de proteger el derecho a la información de las personas sordas en nuestro país. En consecuencia, es primordial exhortar a esta soberanía a reconocer la lengua de señas mexicana en nuestro marco jurídico, pues de esta manera, garantizamos que se tome en consideración y proteja a las

personas con discapacidad auditiva, que forman parte activa de nuestra sociedad y son sujetos de derechos y obligaciones, como el de poder realizar actos jurídicos.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado internacional suscrito por el estado mexicano, establece que los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. El artículo 12 de dicha convención, reconoce el igual valor de las personas con discapacidad ante la Ley, lo cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

### **Artículo 12**

#### ***Igual reconocimiento como persona ante la ley***

- 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.*
- 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.*
- 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.***
- 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas*



LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

**RICARDO  
RUBIO!**  
**DIPUTADO!**  
TU VOZ EN COYOACÁN.

*para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.*

*Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.*

*5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.*



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**



**V. Impacto Presupuestal;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente un impacto presupuestal, pues únicamente reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como un lenguaje y un medio, dentro de los signos inequívocos, para manifestar el consentimiento expreso al momento de la celebración de actos jurídicos en el sistema jurídico de la Ciudad de México.

**VI. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los Diputados del Congreso, el iniciar leyes o decretos.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 5 fracción 1, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de los Diputados, presentar iniciativas, decretos, denuncias o proposiciones ante el Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los mexicanos la garantía de legalidad en materia civil, debido a que se establece también que en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho, es decir, las sentencias en materia civil deben dictarse conforme a la letra de la ley; si la ley no es clara, se dictarán conforme a la interpretación jurídica de la ley, es decir, con base en la jurisprudencia, y si



DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



ambos supuestos no son suficientes, se fundará en los principios generales de derecho.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado internacional del cual México forma parte, es obligación de México adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

**VII. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1803 PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**VIII. Ordenamientos a modificar;**

Lo es en la especie el artículo **1803** del Código Civil para el Distrito Federal.

**IX. Texto normativo propuesto.**

<b>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
ARTICULO 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por	ARTICULO 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos, <b>comprendiéndose en éste último supuesto la lengua de señas mexicana.</b> El tácito resultará de hechos, o de actos que



LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

RICARDO  
RUBIO!  
DIPUTADO!  
TU VOZ EN COYOACÁN.

convenio la voluntad deba manifestarse expresamente

lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** - Se reforma el artículo 1803 del Código Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Código Civil de la Ciudad de México

(...)

ARTICULO 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos, comprendiéndose en éste último supuesto la lengua de señas mexicana. El tácito resultará de hechos, o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

(...)

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 16 días del mes de marzo de 2023.

PROPONENTE

*Ricardo Rubio Torres*